

RV: P 2019-020 J71 CM_CONTESTACION DEMANDA.

Ted

42

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 13:35

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

_P 2019-0020 J71 CM_CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES_ELIAS LOPEZ LOPEZ.pdf;

De: amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 12:29 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: P 2019-020 J71 CM_CONTESTACION DEMANDA.

CORDIAL SALUDO;

LA PRESENTE COMUNICACIÓN TIENE COMO FIN ALLEGAR MEDIANTE ARCHIVO PDF LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES A LA DEMANDA 2019-0020 ADELANTADA POR ESTE HONORABLE DESPACHO.

AGRADECIENDO LA ATENCION AL PRESENTE;

ATENTAMENTE,

AMADA MARIA GUEVARA CARDENAS

C.C: 60285921 DE CUCUTA

T.P: 124230 DEL C S DE LA J



43

AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

SEÑOR;

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

E.

S.

D.

PROCESO NRO: 2019-0020

DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA-
COOGRANADA

DEMANDADO: ELIAS LOPEZ LOPEZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

Respetado señor Juez,

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y
residente en Bogotá D.C., identificada con la **C.C. No.60.285.921** de Cúcuta y
TP No.124230 del C. S. de la J., en mi calidad de curadora Ad-litem, obrando en
nombre y representación del aquí demandado **ELIAS LOPEZ LOPEZ QUIEN SE
IDENTIFICA CON LA CEDULA 230.160**, presento contestación a la demanda,
con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO: NO ME CONSTA. SIN EMBARGO, MI PROCURADO SI LO
FIRMO Y EFECTIVAMENTE ALEGA UNA OBLIGACION IMPAGADA PERO NO ES
CIERTO QUE NO HAYA PAGADO NADA O SOLO HAYA CANCELADO LA SUMA DE
QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) además, tenemos en el mismo aparece una
firma de febrero de 2017, pero además aparece un saldo adeudado de (\$
2.436.845.00) por lo que no es claro este hecho acorde a los mismos
documentos que ellos aportan, asegurando que solo cancelo.**

**SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Asegura el señor ELIAS LOPEZ
que el crédito que le hicieron no fue por la suma de TRES MILLONES DE
PESOS (\$ 3.000.000.00) EN los anexos presentados se evidencia que
solo recibió la suma DOS MILLONES seiscientos veintitrés mil cuarenta
y siete pesos (\$ 2.623.047) y en el mismo recibo aparece un abono de
\$186.202. SIN EMBARGO NIEGAN ESTE PAGO DE ACUERDO A SU
PROPIA PRUEBA APORTADA CON LA DEMANDA.**



AMAITA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

TERCERO: NO ES CIERTO. MI MANDANTE SI EFECTIVAMENTE REALIZA VARIOS PAGOS LOS CUALES NO ESTAN SIENDO TENIDOS EN CUENTA POR LA COOPERATIVA, pero además no son coherentes en su comunicación pues informan que pago la primera en marzo de 2017, SIN EMBARGO, DESPUES DICEN QUE SOLO PAGO \$ 15.000 Y DESPUES DICE QUE SU ULTIMA CONSIGNACION FUE EN NOVIEMBRE DE 2018, mi procurado manifiesta que EL realizo varias consignaciones no solo en la ciudad de Bogotá, sino también en Cartagena, además que realizo y del mismo extracto se observa que habia otras sumas, es mas informa mi mandante que el realizo consignaciones en BANCOLOMBIA y que los recibos los esta buscando para aportarlos en la próxima audiencia.

CUARTO: NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE además dentro del contenido del pagare no existe tal aseveración solo que se cancelaran intereses de mora.

QUINTO: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE PUES EN EL PAGARE SE FIRMO EN BLANCO TAL COMO ASEGURA MI PROHIJADO, pagare que además esta enmendado en la fecha donde aparece el año 2017, DENOTANDOSE QUE EFECTIVAMENTE SE ENTREGO EN BLANCO.

SEXTO: NO ES CIERTO, mi mandante asegura realiza varios pagos por sumas superiores a los \$ 182.000.00 Mensuales.

SEPTIMO: LA OBLIGACION EXISTE Y MI MANDANTE ESTA DISPUESTO A QUE UNA VEZ SE MEJORE SU SITUACION REALIZAR UN ACUERDO Y PACTAR UNOS PAGOS DE LO JUSTO Y QUE SE TENGA EN CUENTA LO CONSIGNADO.

OCTAVO: No es un hecho es un requisito para acudir a esta acción.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Sobre el mandamiento de pago nos oponemos atendiendo que el demandado asegura que esa no es la suma que adeuda pues de acuerdo a lo



AMAILDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

consignado LA SUMA QUE ADEUDA ES MUY INFERIOR A LA QUE ACA SE
 PRETENDE COMO TAMBIEN DE LOS INTERESES NOS OPONEMOS A LO MISMO
 PUES MI MANDANTE ASEGURA ADEUDAR UNA SUMA MUY INFERIOR A LA CUAL
 SE LLENO EL PAGARE

SEGUNDA: Sobre la condena en costas DE PROBARSE LAS EXCEPCIONES QUE
 PROPONEMOS LA CONDENA DEBE SER IMPUESTA A LOS DEMANDANTES.

III. PRUEBAS PARA LA CONTESTACIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se sirva ordenar el interrogatorio al
 señor **ADRIAN FRANCISCO LEON DUQUE HERRERA**, Representante legal de
 la parte demandante para que absuelva el interrogatorio que formule en el
 momento que se ordene la practica

DECLARACION DE PARTE

Que deberá absolver EL DEMANDADO EL SEÑOR **ELIAS LOPEZ LOPEZ** quien
 efectivamente si tiene registrado un correo y una dirección así como un teléfono
 para que exponga lo que realmente HA PASADO EN ESTE PROCESO de no ser
 posible el decreto de esta prueba de oficio le solicito muy comedidamente se
 ordene el interrogatorio al demandado.

DOCUMENTALES

Solicito al despacho que se ordene poner a disposición de su despacho los
 documentos por medio de los cuales entregaron el crédito a mi mandante y se
 informe las cuotas que mi representado cancelo del crédito su valor y lo
 realmente adeudado

Su Señoría llamo su atención QUE ES UNA OBLIGACION DE LA PARTE
 DEMANDANTE notificar y hacer comparecer al demandado, pues la suscrita con
 una sola llamada logre ubicarlo y que me informara cual eran las condiciones del
 crédito su valor, e incluso que El si tiene un correo y que no le habían notificado
 en debida forma de manera inexplicable piden nombramiento de curador sin
 realizar lo necesario para la ubicación del demandado siendo ellos Cooperativa y
 contar con medio para ubicar a sus Cooperados.



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

IV. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la carrera 8 Nro. 11-39 oficina: 708 de Bogotá. TELEFONO:
3424331- 3124319998. Correo electrónico: amwambogados@gmail.com

MI REPRESENTADO SU CORREO es eliaslp@hotmail.com el tel es el mismo y la
dirección es la misma

EL DEMANDADO: Calle 127 D #88 B 29 de la Ciudad de Bogota; celular:
3142234987

Agradeciendo la atención al presente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C.C. 60285.921 DE CÚCUTA

T.P 124230 DEL C. S DE LA J.



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
 ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
 ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
 CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
 amwabogados@gmail.com

SEÑOR;

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- JUEZ 53 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E.

S.

D.

PROCESO NRO: 2019-0020

**DEMANDANTE: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA-
 COOGRANADA**

DEMANDADO: ELIAS LOPEZ LOPEZ

ASUNTO: EXCEPCIONES DEMANDA.

Respetado señor Juez,

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No.60.285.921 de Cúcuta y TP No.124230 del C. S. de la J., en mi calidad de curadora Ad-litem, obrando en nombre y representación del aquí demandado ELIAS LOPEZ LOPEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA 230.160, presento EXCEPCIONES a la demanda EJECUTIVA, con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

I. EXCEPCIONES

1) PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR: ASEGURA MI REPRESENTADO QUE DEL CREDITO QUE LE REALIZARON SOLO LE ENTREGARON una parte, QUE ademas cancelo PAGO LAS CUOTAS que solo adeuda un saldo muy mínimo Y QUE POR PRESENTARSELE UNA SITUACION DE ORDEN DE PERDIDA DOCUMENTAL no tiene en este momento los documentos pero que se encuentra solicitando las copias al respecto.

2) COBRO DE LO NO DEBIDO ASEGURA MI REPRESENTADO QUE DEL CREDITO QUE LE REALIZARON SOLO LE ENTREGARON LA SUMA DE \$



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

A MI REPRESENTADO QUE DEL MISMO PAGO MAS DE LA MITAD DEL CREDITO Y QUE TAMBIEN EN EL CREDITO Y LAS CUOTAS QUE PAGO IBAN INCLUIDOS INTERESES LOS CUALES NUEVAMENTE SE ESTAN INCLUYENDO EN EL PAGARE, además se tiene que mi mandante solo pago \$ 15.000.00 cosa totalmente absurda y mentirosa

II. PRUEBAS PARA la contestación y LAS EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se sirva ordenar el interrogatorio al señor ADRIAN FRANCISCO LEON DUQUE HERRERA. Representante legal para que absuelva el interrogatorio que formule en el momento que se ordene la practica.

Solicitó respetuosamente al Despacho, conceder LAS SIGUIENTES

DOCUMENTALES – oficios

Solicito al despacho que se ordene poner a disposición de su despacho los documentos por medio de los cuales entregaron el crédito a mi mandante y se informe las cuotas que mi representado cancelo del crédito su valor y lo realmente adeudado , los cuales solicito muy comedidamente sea requerida la demandante para que aporte los mismos incluido la relación de las cuotas canceladas.

Su señoría llamo su atención QUE ES UNA OBLIGACION DE LA PARTE DEMANDANTE notificar y hacer comparecer al demandado, pues la suscrita con una sola llamada logre ubicarlo y que me informara cual eran las condiciones del crédito su valor, e incluso que El si tiene un correo y que no le habían notificado en debida forma la

III. NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA: En la carrera 8 Nro. 11-39 oficina: 708 de Bogotá.
TELEFONO: 3424331- 3124319998. Correo electrónico:
amwambogados@gmail.com



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 Nro. 11 -39 OF 708 TEL -3124319998
amwabogados@gmail.com

MI REPRESENTADO SU CORREO es eliaslp@hotmail.com el tel es el mismo y la dirección es la misma

EL DEMANDADO: Calle 127 D #88 B 29 de la Ciudad de Bogota; celular: 3142234987.

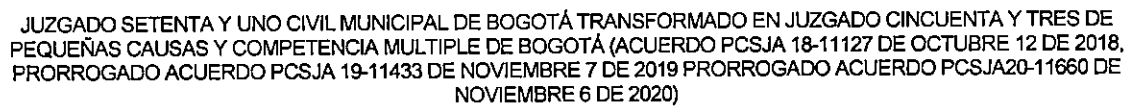
Solicito al despacho muy comedidamente como mi autorizado al dr PABLO MARTINEZ BARON CON C.C. Nro. 19.385.759 de Bta y TP 283926 C.S.J. PARA REVISAR EL EXPEDIENTE.

Agradeciendo la atención al presente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS
C.C. 60285.921 DE CÚCUTA
T.P 124230 DEL C. S DE LA J.

[illegible]

22 DE JUNIO DE 2021.- AL DESPACHO.- Vencido el término para pagar o excepcionar, oportunamente se pronunciaron y propusieron excepciones de mérito.

Secretario

Pecg

D. 22.042

RV: radicado 2019-0020

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 11:54

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA <judicialamme@gmail.com>**Enviado:** viernes, 25 de junio de 2021 5:21 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: radicado 2019-0020

BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EVIDENCIO QUE EL CURADOR ALLEGÓ AL DESPACHO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN LA CUAL PROPUSIERON EXCEPCIONES DE MÉRITO POR ENDE SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ME ALLEGUEN DICHA CONTESTACIÓN



Remitente notificado con

Mailtrack

El mié, 14 abr 2021 a las 12:13, ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA (<judicialamme@gmail.com>) escribió:

Buenos días, adjunto memorial del proceso con el radicado antes mencionado.

--
Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
mailto:judicialamme@gmail.com
ABOGADA CONCILIADORA U.DE M.
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610
Teléfono 448 62 24 de Medellín

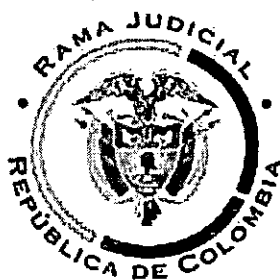


Remitente notificado con

Mailtrack

--
Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA
mailto:judicialamme@gmail.com
ABOGADA CONCILIADORA U.DE M.
Carrera 55 Nro. 40A-20 Of. 610
Teléfono 448 62 24 de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2019-0020

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra a través de curador *ad litem*, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Como quiera que el extremo pasivo con su escrito visible a folios 42 a 46 c.l., contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, entonces, por Secretaria, dese traslado de las mismas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 31 hoy
26 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario